

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
RICARDO DE LA CIERVA Y HOCES

**19151** REAL DECRETO 1706/1980, de 11 de julio, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el Convento de la Anunciación de Madres Carmelitas, de Alba de Tormes (Salamanca).

Santa Teresa fundó en mil quinientos setenta y uno el convento de Madres Carmelitas de Alba de Tormes. En él murió y se conservan sus restos.

El templo, que se construyó entonces, era de una sola nave. Un siglo más tarde se amplía en su cabecera dotándolo de una nave transversal así como de una capilla. La forma actual del convento data del siglo XVIII en el que además del claustro y otras mejoras se labraron los dos camarines en los que se veneran los restos de la Santa.

De la época de su fundación es la portada, de estilo renacentista, cuyo cuerpo inferior deja ver en la sobriedad de sus líneas, la influencia de los modelos de Rodrigo Gil de Hontañón. Interesantes por su decoración barroca son el coro y la celda en que murió la Fundadora.

La Real Academia de la Historia, en su informe, estima que el convento de Carmelitas de Alba de Tormes, tanto por sus méritos artísticos, como por lo que Santa Teresa representa para la espiritualidad del siglo XVI, debe ser declarado monumento histórico-artístico, de carácter nacional.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de julio de mil novecientos ochenta.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el convento de Madres Carmelitas de Alba de Tormes (Salamanca).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a once de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
RICARDO DE LA CIERVA Y HOCES

**19152** ORDEN de 25 de agosto de 1980 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación Cultural Privada de Promoción la denominada «Fundación de Estudios Sociológicos (FUNDES)».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción de la Fundación de Estudios Sociológicos (FUNDES), y

Resultando que con fecha 19 de diciembre de 1979, se presentó ante el Ministerio de Cultura una instancia firmada por don Julián Marías Aguilera, en solicitud del reconocimiento de la citada Fundación, acompañando a la instancia una escritura otorgada ante el notario de Madrid don Antonio Pérez Sanz, suscrita por el propio señor Marías, don José María Figueras Bassols, don José Vergara Doncel, don Fernando Ibarra López Dóriga y don Enrique Moya Francés, ostentando el señor Marías la representación de don Martín González del Valle, por la que constituyen una Fundación Cultural Privada, con carácter de promoción, sin fin lucrativo alguno y de duración indefinida, que se denomina «Fundación de Estudios Sociológicos (FUNDES)», con domicilio en Madrid, calle del General Yagüe, número 20, siendo su objeto, según se define en los Estatutos, «la contribución al estudio, análisis e investigación, básica y aplicada, de los problemas históricos, culturales, económicos y sociales de la España del pasado, del presente y del futuro desde los esquemas culturales y económico-sociales del mundo occidental, y muy especialmente de la participación, fomento y desarrollo de la libertad y de la iniciativa privada en todos los órdenes, así como la divulgación de los conocimientos alcanzados en tales materias y su difusión ante la opinión pública», y aportándose como capital inicial la cantidad de dos millones de pesetas;

Resultando que a la Carta Fundaciones y Estatutos se acompaña un programa de actividades con su consiguiente estudio económico, así como un presupuesto para el primer año de actividad y la ratificación notarial de las personas que, de acuerdo con los Estatutos, han decidido adherirse a la Fundación, designándose a don Claudio Boada Villalonga, don Juan Linz Storch de Gracia y don Javier Tusell Gómez como miembros de la Junta de Fundadores Protectores; constituyéndose el Consejo del Patronato con don Julián Marías Aguilera, como Presidente; don José María Figueras Bassols, don Martín González del Valle, don José Vergara Doncel y don Fernando Ibarra López Dóriga, como Vicepresidentes; don Enrique Moya Francés, como Secretario, y treinta y cinco señores más como Vocales, quedando integrada la Comisión Ejecutiva del Consejo del Patronato por el Presidente, Vicepresidentes y Secretario del Consejo del Patronato, supeditándose el comienzo de las actividades de la Fundación a su reconocimiento por el Ministerio de Educación y Ciencia;

Resultando que por la Secretaría General del Protectorado se pusieron al contenido de la Carta y Estatutos algunas objeciones de orden formal, que fueron ratificadas por la Subdirección General de Fundaciones y Asociaciones Culturales y la Asesoría Jurídica del Departamento y que se comunicaron al promotor señor Marías, que contestó en un escrito aclaratorio que obtuvo la conformidad de la Asesoría Jurídica.

Vistos la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 1601/1980, de 18 de julio, y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que el presente expediente ha sido tramitado inicialmente y proseguido en última instancia por personas legitimadas para ello, conforme a los artículos 1, 2 y 7 del Reglamento citado, aportándose al mismo cuantos datos y documentos se consideran esenciales;

Considerando que al dictado de lo prevenido en el artículo 103 del antes citado Reglamento, y conforme a las facultades reconocidas en el también citado Real Decreto 1762/1979, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir las Fundaciones de este carácter, debiendo entenderse la supeditación que en la Carta Fundacional se formula al Ministerio de Educación y Ciencia como hecha al de Cultura;

Considerando que la documentación integrante del expediente reúne, con carácter esencial, los requisitos exigidos por el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, por lo que es de estimar que la Fundación a que nos referimos tiene el carácter de cultural privada, y puede configurarse como de promoción.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica, y previo informe favorable de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Uno.—Reconocer clasificar e inscribir como Fundación Cultural Privada de Promoción la denominada «Fundación de Estudios Sociológicos (FUNDES)».

Dos.—Encomendar su gobierno a los Organos anteriormente citados, compuestos por las personas indicadas.

Tres.—Aprobar el presupuesto ordinario, el programa de actividades y el estudio económico que han sido formulados para el primer año de funcionamiento de la Institución.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de agosto de 1980.

DE LA CIERVA Y HOCES

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general Técnico.

**19153** RESOLUCION de 8 de julio de 1980, de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la Iglesia de Pedra, Ayuntamiento de Bellver de Cerdanya (Lérida).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la Iglesia de Pedra, Ayuntamiento de Bellver de Cerdanya (Lérida).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Bellver de Cerdanya que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente, por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público, a los efectos oportunos.

Madrid, 8 de julio de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.